



Poder Judicial de la Nación

JUZGADO FEDERAL DE PUERTO IGUAZU

FPO 7566/2025

Puerto Iguazú, noviembre de 2025.-

AUTOS Y VISTOS:

Para resolver en el presente FPO 7566/2025 caratulado “s/ESTAFA, **ABUSO DE AUTORIDAD Y VIOL. DEB.FUNC.PUBL.(ART.248) y ABUSO DE AUTORIDAD Art. 249 BIS SOLICITANTE: “JEFATURA DEL ESCUADRÓN 13- “IGUAZÚ”- SECC. PUENTE INTERNACIONAL TANCREDO NEVES-GNA, S/ELEVA DENUNCIA Y OTRO”**, en trámite por ante este Juzgado Federal de Puerto Iguazú

CONSIDERANDO:

Que las presentes actuaciones inician a raíz de la denuncia formulada por Rodríguez Jeremías, ante la Jefatura del Escuadrón 13-Iguazú-Secc. Puente Internacional Tancredo Neves GNA, respecto de una operatoria irregular atribuida a la “**AGENCIA DE RECAUDACIÓN Y CONTROL ADUANERO**”

Que mediante dictamen fiscal N° 87/2025, se requirió la realización de diversas medidas probatorias a fin de esclarecer el hecho denunciado, entre ellas **I.** Se disponga el secuestro y resguardo del dispositivo POSNET nro. 19349722, identificado como el utilizado por personal de la Aduana Iguazú en la fecha y lugar de los hechos denunciados (09/10/2025- Puente Internacional Tancredo Neves), a efectos de proceder a su peritaje y determinar la titularidad de la cuenta asociada, el historial de operaciones y su correspondencia con las registraciones oficiales. **II.** Se libre oficio a la Dirección Regional Aduanera - ARCA, a fin de que informen: a) Si el POSNET utilizado por la funcionaria interviniente se encuentra debidamente habilitado por el organismo y vinculado a una cuenta institucional; b) A quién pertenece la cuenta N° 029IGUAADVANADEIGUAZU donde —según el denunciante— se habría acreditado el pago realizado; c) Cuáles son los medios y formas de pago reglamentariamente autorizados para la percepción de montos en concepto de excedentes de franquicia; d) Que se proceda a la elaboración de un perfil patrimonial de los funcionarios aduaneros identificados o vinculados con la operatoria descripta- Matías Moyano, Orlando Vera y Walter Villalba Tambone-, informando especialmente movimientos financieros, declaraciones patrimoniales y antecedentes disciplinarios o administrativos que pudieran resultar relevantes



para el esclarecimiento de los hechos. e) Se libre oficio a la Delegación de la Dirección Nacional de Migraciones (Iguazú) y a la División Aduana Iguazú, a fin de que procedan al inmediato resguardo y conservación de las grabaciones de las cámaras de seguridad correspondientes al día 09 de octubre de 2025, especialmente aquellas ubicadas en los sectores de control y boxes aduaneros, garantizando la cadena de custodia del material audiovisual. f) Se requiera a la División Aduana Iguazú que remita el listado completo del personal de servicio correspondiente al día 09 de octubre de 2025, detallando nombres, funciones, horarios de ingreso y egreso, y dependencia jerárquica, con el fin de individualizar a los agentes que prestaban funciones en el horario y lugar de los hechos denunciados.

Que a tenor de la documentación incorporada en autos, la Agencia de Recaudación y Control Aduanero (ARCA) y el Banco de la Nación Argentina, Sucursal Puerto Iguazú, han evacuado los requerimientos esenciales, acreditando que: **1.** El CUIT N.º 33-69345023-9 corresponde institucionalmente a la Agencia de Recaudación y Control Aduanero, organismo dependiente de ARCA, **2.** El POSNET identificado pertenece efectivamente a la terminal utilizada por personal autorizado de dicha agencia, para operaciones fiscales de cobro de tributos aduaneros, **3.** La denominación “029IGUAADVANADEIGUAZU” no constituye una cuenta particular, sino un nombre de fantasía correspondiente a la oficina aduanera local, sin existencia jurídica independiente, **4.** Los pagos efectuados mediante tarjetas de crédito y débito fueron procesados a través de los convenios vigentes entre ARCA y el Banco de la Nación Argentina, que actúa como agente financiero depositario, acreditando los fondos directamente en las cuentas fiscales oficiales del Tesoro Nacional, **5.** No se detectaron operaciones irregulares, desvíos de fondos ni inconsistencias entre los registros del sistema ARCA y las acreditaciones bancarias.

Que la documentación remitida permite tener por acreditada la legitimidad del circuito de recaudación, confirmando que la operatoria cuestionada responde a un procedimiento administrativo regular y transparente, careciendo de indicios de ilicitud o perjuicio patrimonial.

Que en consecuencia, las diligencias ordenadas se encuentran sustancialmente evacuadas con la información ya incorporada, resultando innecesario continuar con las restantes medidas probatorias, toda vez que los hechos investigados no configuran figura penal alguna.

Que de conformidad con el artículo 180 del Código Procesal Penal Federal, corresponde desestimar la denuncia por inexistencia de delito y disponer el archivo de las presentes actuaciones.

Por todo ello,





Poder Judicial de la Nación

JUZGADO FEDERAL DE PUERTO IGUAZU

RESUELVO:

1. **DESESTIMAR** la denuncia obrante en autos, por inexistencia de delito, en los términos del art. 180 del Código Procesal Penal Federal.
2. **TENER POR EVACUADAS** las medidas dispuestas en el dictamen fiscal N.º 87/2025, en tanto la información proveniente del Banco de la Nación Argentina y del sistema ARCA resulta suficiente para acreditar la inexistencia de operatorias irregulares.
3. **DECLARAR INNECESARIAS** las restantes medidas ordenadas, por haber perdido objeto.
4. **DISPONER EL ARCHIVO** de las presentes actuaciones, sin perjuicio de su reapertura en caso de surgir nuevos elementos de convicción.
5. **NOTIFÍQUESE.**
6. **ARCHÍVESE** una vez cumplido.

